



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-CURE-
Y
LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

En la ciudad de Montevideo, a los dieciocho día del mes de agosto del año dos mil catorce, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector (I), Dr. Hugo Calabria con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Intendencia Departamental de Rocha representada por el Sr. Intendente Don Artigas Barrios, con domicilio en Gral. Artigas 176 de Rocha.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica de las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Qué asimismo, resulta de interés para la Intendencia Departamental de Rocha la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura y la comprensión de los problemas de interés general.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son; en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y de la investigación científica y tecnológica y el contribuir a la solución de los problemas de interés general.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de información;



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

b) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.

c) trabajos de investigación

d) acciones que lleven a la comprensión de problemas de interés general y toda actividad idónea para cumplir los objetivos del presente convenio.

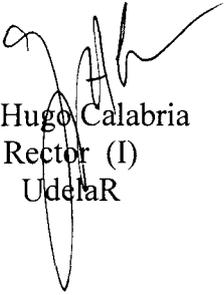
Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

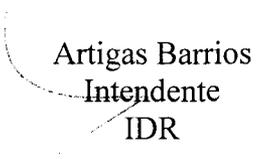
QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

SÉPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra modificación.

OCTAVA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo dichos textos igualmente idénticos.


Dr. Hugo Calabria
Rector (I)
UdelaR


Artigas Barrios
Intendente
IDR